

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Byron Burbano Moreno

ESCRIBANA

COPIA

COMPROBACION DE LA ESCRITURA AUTENTICA
REFERENTE A LA COMPRA Y VENTA S.A.

DE LA ESCRITURA

27 DE MARZO DEL 2014

OTORGADA EL

MARCELO NAVILES JERONIMO LOPEZ Y OTRO

POR

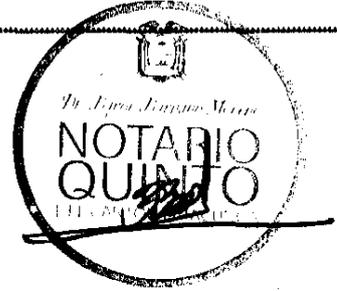
A FAVOR DE

14.000,00 USD

CUANTIA

27 DE MARZO DEL 2014

Av. Amazonas 267 y General Maldonado
Telffs: 2802783 - 0998218380 / LATACUNGA



2014	05	01	05	P 00628
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA**PARTES Y REPUESTOS SINO SINORENTES S.A.****MARCELO XAVIER HERVAS MORA Y****LUZ BLANCA MORA ESTRADA****CAPITAL: 10.000,00 UDS****DI: 3 Copias****CA.**

No. Repertorio	539
No. Registro	294
No. Comprobante	89915

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día jueves veintisiete de marzo del dos mil catorce, ante mí doctor BYRON BURBANO MORENO, Notario Público Quinto, del cantón Latacunga, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores MARCELO XAVIER HERVAS MORA, divorciado; y, LUZ BLANCA MORA ESTRADA, casada; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve

a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que consta, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparezcan a la celebración de la presente escritura: a) **MARCELO XAVIER HERRERA MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve cinco ocho cero ocho guión ocho (170595808-8), de profesión empleado privado. b) **ICE BLANCA MORA ESTRADA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres nueve seis tres tres seis guión uno (090396336-1), de profesión quehaceres domésticos. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contestar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTADUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ALBO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía se denominará **MARTE Y REPUESTOS HERRERA SOCIEDAD S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en



cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-**
PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de **NOVENTA Y NUEVE (99) años**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; **este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.** **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, distribución y venta de repuestos de camiones, vehículos, maquinaria pesada y tractores; b) Importación de accesorios, componentes electrónicos, partes y piezas en general. En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuando como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras y que estén constituidas o por constituirse mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas, así como podrá ser socio o accionista de cualquier compañía nueva o existente. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000,00)**, dividido en **DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del 001 al 10.000, ambas, inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido**

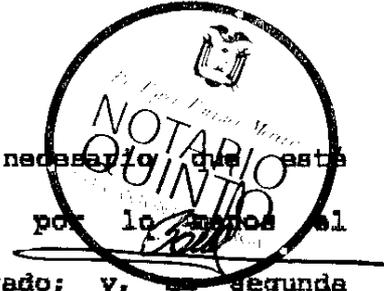


íntegramente suscrito y pagado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspaos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiera o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueran aplicables. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos



pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignorcación de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.**- **AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.**- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- **JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- **CLASE DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- **QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse



legalmente en primera convocatoria, será necesario que esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta

respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**



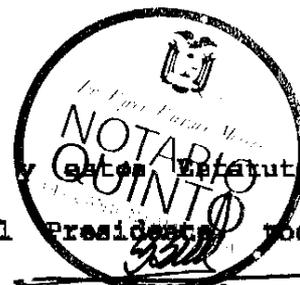
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a UN (1) comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía cuando sea del caso; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos, sobrepasen los DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. l) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

Presidentes, por el período de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), hasta la cantidad que no sobrepase los DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); g)

En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas



Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la ~~cantidad~~ de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j)

Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, hasta la cantidad que no sobrepase los CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; l) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- **COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico. **ARTICULO**



TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO - El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL, ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%), conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
MARCELO XAVIER HERVAS MORA	8.000	8.000	2.000	6.000	8.000	80%
LUZ BLANCA MORA ESTRADA	2.000	2.000	500	1.500	2.000	20%
TOTAL	10.000	10.000	2.500	7.500	10.000	100%

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de

Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA: TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Abogado Nelson Sánchez Figueroa, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Nelson Sánchez Figueroa, abogado afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número dieciséis guión dos mil seis guión cuatrocientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se

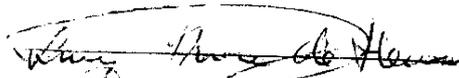


ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- Así como de que los comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía.-




MARCELO XAVIER HERVAS MORA

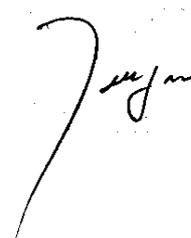
1705958088


LUZ BLANCA MORA ESTRADA

09 03 96336-1


EL NOTARIO

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha
librado el título que antecede, en el
libro Maricón 1 a fojas
400 a la 407 de la bajo la
part. No. 294
Esta copia, a 25 de junio del 2014
REGISTRAR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V98831222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERVAS JUAN JOSE MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA LUZ BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2019-01-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-01-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANCA DEL CÍRULO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 170595808-8

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

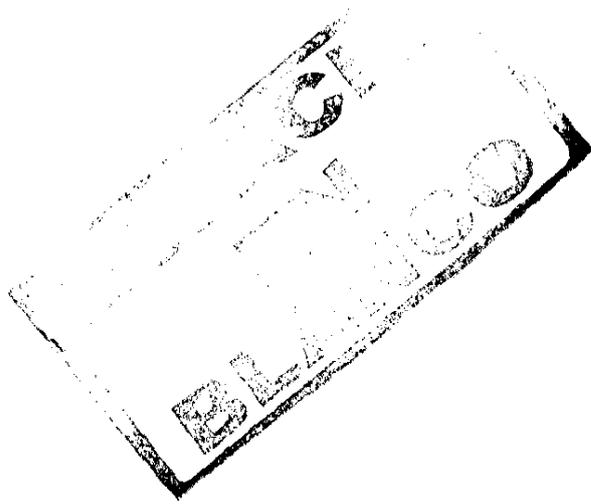
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO

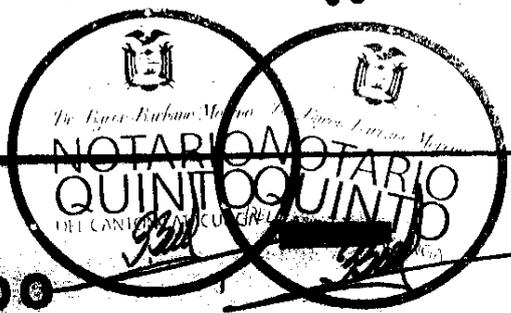
PERIODO DE VIGENCIA
1973-18-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
1973-18-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO





Quito, 24 de febrero del 2014

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisorial de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): HERNAN MORA MARCELO XAVIER

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 140595808-8

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 003798

ESPACIO
EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 090396336-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA ESTRADA
ILUEBLANCA

LUGAR DE NACIMIENTO
PIENGINCHA
QUITO
GUERRA SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1960-05-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
JUAN JOSE MARCELO
HERVAS SILVA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORA JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESTRADA VICENTA AMADA DE J...**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-23

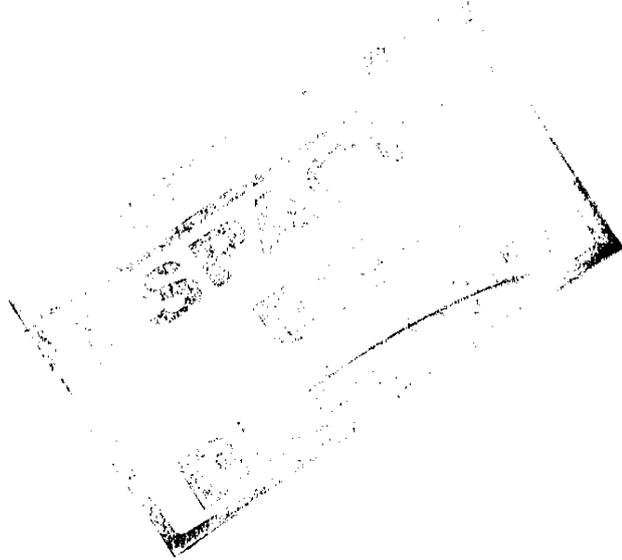
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-23

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

E3343M242

06077888





CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): Klara Estrada Luz Blanca

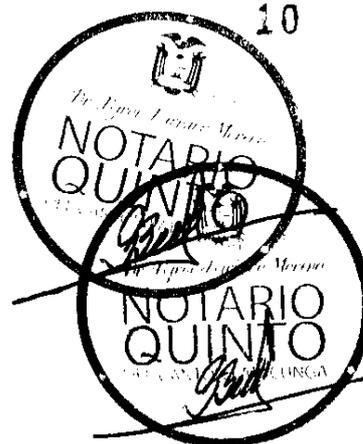
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 090396336-1

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 14138

ESPACIO
EN
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7612614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ FIGUEROA NELSON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2014 4:32:38 PM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE LE FUE LA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PARTES Y REPUESTOS SINO SINORPARTS S.A.
APROBADO**

EL NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN OBJETO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 01/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PAR TUCULAR QUI COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**CERTIFICACIÓN DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

A QUIEN INTERESE,

CERTIFICO HABER RECIBIDO EL DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA **PARTES Y REPUESTOS SINO SINORPARTS S.A.** CON LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS, MARCELO XAVIER HERVAS MORA \$2.000, LUZ BLANCA MORA ESTRADA \$500, EN REFERENCIA AL COMPROBANTE 1403370005, EN TOTAL SUMAN \$2.500 DOS MIL QUINIENTOS DOLARES, CON FECHA 06-MARZO-2014

ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR

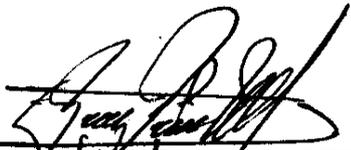


Mutualista Pichincha
Luis Amores
ASISTENTE OPERATIVO

ATTE: LUIS AMORES

MUTUALISTA PICHINCHA
AGENCIA MALTERIA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA





12

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001470

Ambato, 11 JUN. 2014

Señores
MUTUALISTA PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PARTES Y REPUESTOS SINO SINORPARTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO